

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN FINANCIERAResolución No. 33
(04 de julio de 2019)

Por la cual se adopta la reglamentación especial para la financiación y administración de las campañas electorales del Partido Político MIRA, para las Elecciones Territoriales a realizarse en octubre de 2019

La Directora Financiera del Partido Político MIRA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones¹.

Que las Elecciones Territoriales para alcaldes, gobernadores, diputados, concejales y miembros de las juntas administradoras locales, para el periodo 2020 – 2023, se realizarán en octubre de 2019².

Que el periodo de inscripción de candidatos a las elecciones de alcaldes, gobernadores, diputados, concejales y miembros de las juntas administradoras locales del 27 de octubre de 2019, durará un (1) mes e iniciará cuatro (4) meses antes de la fecha de la correspondiente votación, es decir, del 27 de junio al 27 de julio de 2019³.

Que el artículo 109 de la Constitución Política establece que: i) El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley; ii) Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con personería jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas parcialmente con recursos estatales, iii) La ley determinará el porcentaje de votación necesario para tener derecho a dicha financiación, iv) También se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley, v) Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral, vi) Los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

Que el artículo 109, de igual manera, preceptúa que *"Es prohibido a los Partidos y Movimientos Políticos y a grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales, de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público."*

Que la Ley 130 de 1994 "Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones" establece disposiciones sobre la financiación estatal y privada, financiación de campaña, y vigilancia, control y administración.

1 Inciso tercero, Artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el art. 2, acto legislativo 01 de 2009.

2 Resolución No. 14778 del 11 de octubre de 2018 expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil.

3 Artículo 30 Ley 1475 de 2011 y Resolución No. 14778 del 11 de octubre de 2018 expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil.

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN FINANCIERAResolución No. 33
(04 de julio de 2019)

Por la cual se adopta la reglamentación especial para la financiación y administración de las campañas electorales del Partido Político MIRA, para las Elecciones Territoriales a realizarse en octubre de 2019

Que la Ley 1475 de 2011 "Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones" en el inciso tercero del artículo 25 consagra que *"El partido o movimiento político con personería jurídica podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad. Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde."*

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-490 de 2011⁴ declaró exequible el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, en materia de reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, señaló:

(...)

(iii) El partido o movimiento político con personería jurídica podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad. Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde.

(...)

83.5. Por consiguiente, la Sala declarará la exequibilidad del artículo 25 del presente Proyecto de Ley Estatutaria."

Que el artículo 14 de la Ley 1864 de 2017 establece que: *"El gerente de la campaña electoral que permita en ella la consecución de bienes provenientes de fuentes prohibidas por la ley para financiar campañas electorales, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de cuatrocientos (400) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.*

En la misma pena incurrirá el respectivo candidato cuando se trate de cargos uninominales y listas de voto preferente que realice la conducta descrita en el inciso anterior. En la misma pena incurrirá el candidato de lista de voto no preferente que intervenga en la consecución de bienes provenientes de dichas fuentes para la financiación de su campaña electoral.

⁴ Expediente PE-031 Revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria No. 190/10 Senado – 092/10 Cámara "por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones". Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN FINANCIERAResolución No. 33
(04 de julio de 2019)

Por la cual se adopta la reglamentación especial para la financiación y administración de las campañas electorales del Partido Político MIRA, para las Elecciones Territoriales a realizarse en octubre de 2019

En la misma pena incurrirá el que aporte recursos provenientes de fuentes prohibidas por la ley a campaña electoral."

Que el artículo 15 de la ley 1864 de 2017 establece que, *"El que administre los recursos de la campaña electoral que exceda los topes o límites de gastos establecidos por la autoridad electoral, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa correspondiente al mismo valor de lo excedido e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo."*

Que el artículo 16 de la ley 1864 de 2017 establece que, *"El que no informe de sus aportes realizados a las campañas electorales conforme a los términos establecidos en la ley, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cuatrocientos (400) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

Que el Consejo Nacional Electoral estableció el uso obligatorio de la herramienta electrónica, software aplicativo denominado "CUENTAS CLARAS", como mecanismo oficial para la rendición de informes de ingresos y gastos de campaña electoral; sin perjuicio de presentar en físico los informes, conforme establecen las Resoluciones 330 de 2007 y 3097 de 2013.

Que para efectos de la financiación y de la rendición pública de cuentas el Legislador definió la campaña electoral *"... entiéndase por campaña electoral el conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar a los ciudadanos a votar en un determinado sentido o a abstenerse de hacerlo. La propaganda electoral constituye una de las actividades principales de la campaña y cumple la función de promover masivamente los proyectos electorales sometidos a consideración de los ciudadanos o una determinada forma de participación en la votación de que se trate";* y sobre la recaudación de contribuciones y la realización de gastos de campaña señaló: *"La recaudación de contribuciones y la realización de gastos de campaña podrá ser adelantada por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la votación. Los candidatos, por su parte, solo podrán hacerlo a partir de su inscripción."*

Que el Consejo Nacional Electoral mediante las Resoluciones No 0253 y 0254 de 29 de enero de 2019, fijó los límites a los montos de gastos de las campañas electorales a los cargos uninominales y las de listas de candidatos que se inscriban para las elecciones a asambleas, concejos municipales o distritales y juntas administradoras locales, que se lleven a cabo durante el año 2019, y el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas.

Que mediante la Resolución No 1638 del 7 de mayo de 2019, modificada por la Resolución 2275 del 2019, el Consejo Nacional Electoral constituye los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral, que funcionarán en todos los departamentos del país, incluido el Distrito Capital.

Por otro lado, el Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución 2151 del 5 de junio de 2019 dicta algunas medidas operativas para la implementación de las listas de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

5 Artículo 34 Ley 1475 de 2011.

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN FINANCIERAResolución No. 33
(04 de julio de 2019)

Por la cual se adopta la reglamentación especial para la financiación y administración de las campañas electorales del Partido Político MIRA, para las Elecciones Territoriales a realizarse en octubre de 2019

La Dirección Financiera adicional a la función principal de la representación legal del Partido Político MIRA, tiene dentro de sus funciones la de "Adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña y mecanismos de control"⁶

El Partido Político MIRA mediante Estatutos estableció que expedirá la reglamentación especial para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad⁷.
En mérito de lo expuesto, la directora financiera del Partido Político MIRA,

RESUELVE:**TITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. La presente normativa tiene por objeto adoptar las reglas especiales dispuestas por el Partido Político MIRA, para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad, en las elecciones territoriales a realizarse en octubre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación. Las reglas especiales establecidas en la presente resolución tendrán su ámbito de aplicación en las siguientes circunscripciones:

1. Circunscripción departamental, asambleas departamentales.
2. Circunscripción distrital, concejos distritales y juntas administradoras locales.
3. Circunscripción municipal, concejos municipales y juntas administradoras locales.

ARTÍCULO TERCERO: Opciones de las listas y número máximo de candidatos a inscribir. El Partido definió inscribir sus listas de candidatos a las corporaciones públicas a las elecciones territoriales a realizarse el 27 de octubre de 2019 así:

⁶ Numeral 6 del artículo 28 de los Estatutos del Partido Político MIRA, aprobados por La Dirección Nacional Mediante Acta No. 111 de 17 de julio de 2018, registrados ante El Consejo Nacional Electoral según Resolución 00036 de 2019.

⁷ Tomado del Artículo 49 de los Estatutos del Partido Político MIRA, aprobados por La Dirección Nacional Mediante Acta No. 111 de 17 de julio de 2018, registrados ante El Consejo Nacional Electoral según Resolución 00036 de 2019.

**PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN FINANCIERA**

Resolución No. 33
(04 de julio de 2019)

Por la cual se adopta la reglamentación especial para la financiación y administración de las campañas electorales del Partido Político MIRA, para las Elecciones Territoriales a realizarse en octubre de 2019

CIRCUNSCRIPCIÓN	CORPORACIÓN	OPCIÓN DE LA LISTA	NÚMEROS EN LA LISTA SEGÚN EL E-6
Departamental	Asamblea Departamental	Voto Preferente	Del 51 al máximo que inscriba el Partido
Distrito Capital y Especiales	Concejo Distrital	Voto Preferente	Del 1 al máximo que inscriba el Partido
Distrito Capital y Especiales	Juntas Administradoras Locales	Voto Preferente	Del 81 al máximo que inscriba el Partido
Municipal	Concejo Municipal	Voto preferente	Del 1 al máximo que inscriba el Partido
Municipal	Junta Administradora Local	Voto preferente	Del 81 al máximo que inscriba el Partido

Parágrafo: El Partido Político MIRA, podrá decidir por coaligarse para presentar lista de candidatos en coalición para asambleas, concejos municipales o distritales y juntas administradoras locales. De igual manera, podrá inscribir candidatos de coalición para cargos uninominales.

TÍTULO II

DE LA FINANCIACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

FUENTES DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO CUARTO: Fuentes de financiación. Los candidatos del Partido Político MIRA, deberán acudir a las fuentes de financiación que establece el Artículo 20 de la Ley 1475 de 2011:

[Artículo 20. Fuentes de financiación. Los candidatos de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos inscritos a cargos o corporaciones de elección popular, podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de sus campañas electorales:

1. Los recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen.

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN FINANCIERAResolución No. 33
(04 de julio de 2019)

Por la cual se adopta la reglamentación especial para la financiación y administración de las campañas electorales del Partido Político MIRA, para las Elecciones Territoriales a realizarse en octubre de 2019

2. *Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.*
3. *Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.*
4. *Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.*
5. *Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento.*
6. *La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en esta ley.]*

ARTÍCULO QUINTO: Financiación estatal para las campañas electorales.⁸ Los candidatos a Asambleas departamentales, Concejos distritales y municipales, podrán acceder a la financiación estatal mediante el sistema de reposición por votos válidos obtenidos, siempre que la lista obtenga el cincuenta por ciento (50%) o más del umbral para la respectiva corporación.

Para garantizar el cumplimiento de la premisa del miraísmo respecto de la participación real del ciudadano en la política, el Partido financiará hasta el monto aprobado por la autoridad electoral según su criterio y autonomía en las diferentes listas de candidatos en los gastos autorizados.

La financiación podrá realizarse vía donación sin superar el tope establecido en la ley o vía crédito para lo cual será necesario diligenciar un mutuo sin interés el cual será cancelado con ocasión de la reposición de votos o recursos del candidato.

Así mismo, independiente del proceso meritocrático en el que participaron para postularse como candidatos, una vez avalados los candidatos están en la obligación de conocer la normativa que emitan las autoridades en la materia.

Es de notar que el candidato será el responsable de las obligaciones civiles, fiscales y tributarias que se deriven de la participación de este proceso democrático respecto de los ingresos y gastos de campaña.

En forma separada de que el Partido haya previsto y apropiado recursos económicos para la financiación de la campaña a Asambleas departamentales, Concejos distritales o municipales, y Juntas Administradoras Locales 2019, el candidato deberá solicitar por escrito el giro o asignación de recursos ya sea en dinero o en especie previo a la realización de este. Sin perjuicio de lo anterior, el control inicial de topes corresponde al candidato, contador y

⁸ Artículo 21 Ley 1475 de 2011.

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN FINANCIERAResolución No. 33
(04 de julio de 2019)

Por la cual se adopta la reglamentación especial para la financiación y administración de las campañas electorales del Partido Político MIRA, para las Elecciones Territoriales a realizarse en octubre de 2019

gerente de campaña de la lista, independiente de los controles que tenga el sistema de auditoría interna del Partido.

Para efectos de perfeccionamiento de la rendición de cuentas el candidato, contador, y gerente de campaña se comprometen a atender los requerimientos que realice el Partido o el Consejo Nacional Electoral pasados los comicios y las fechas, cuantas veces sea necesario hasta que haya conformidad plena y sea certificada la cuenta por parte de la autoridad electoral.

Parágrafo. En caso de presentarse Coaliciones suscritas por el Partido Político MIRA, se deberá tener en cuenta las estipulaciones del Acuerdo de Coalición.

ARTÍCULO SEXTO: Monto de los gastos de las campañas electorales. Los límites de los montos de gastos de las campañas electorales a los cargos uninominales y de las listas de candidatos que se inscriban para las elecciones a Asambleas, Concejos municipales o distritales y Juntas Administradoras Locales, fueron fijados por las Resoluciones Nos. 253 y 254 del 29 de enero de 2019, del Consejo Nacional Electoral.

Cada candidato no debe recaudar contribuciones y donaciones individuales de personas naturales o jurídicas de nacionalidad colombiana superiores al diez por ciento (10%) del valor total señalado en este artículo.

La financiación originada en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la ley, no estará sometida a los límites individuales a que se refiere esta disposición, pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al monto total de gastos de la campaña. El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales.

Parágrafo. En caso de presentarse coaliciones suscritas por el Partido para cargos uninominales, los candidatos a corporaciones públicas del Partido Político MIRA no podrán recibir donaciones, sin el lleno de los requisitos legales y previa autorización de las directivas del Partido.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Financiación Prohibida.⁹ Los candidatos a Asambleas, Concejos municipales o distritales y Juntas Administradoras Locales deberán abstenerse de acudir a las siguientes fuentes de financiación prohibida:

1. Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.
2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

⁹ Artículo 27 Ley 1475 de 2011.

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN FINANCIERAResolución No. 33
(04 de julio de 2019)

Por la cual se adopta la reglamentación especial para la financiación y administración de las campañas electorales del Partido Político MIRA, para las Elecciones Territoriales a realizarse en octubre de 2019

3. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.
4. Las contribuciones anónimas.
5. Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
6. Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la presente ley.
7. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

TÍTULO III**DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES**

ARTÍCULO OCTAVO: Administración de los recursos de la campaña electoral¹⁰. Los recursos de las campañas electorales originados en fuentes de financiación privada de las listas de candidatos que avalará el Partido Político MIRA, para las elecciones Territoriales que se adelantarán en el 2019, que superen los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, serán administrados por gerentes de campaña.

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña.

Los recursos en especie que reciban los candidatos serán estimados en dinero, se deben registrar en la contabilidad de la campaña y en los informes de ingresos y gastos individuales de los candidatos.

ARTÍCULO NOVENO. Designación de los gerentes de campaña. Los gerentes de campaña que administrarán los recursos serán designados por los candidatos, previamente a la inscripción de la candidatura ante la autoridad electoral. La designación y aceptación deberá hacerse por escrito y el candidato comunicará a la Dirección Financiera del Partido.

¹⁰ Artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN FINANCIERA

Resolución No. 33
(04 de julio de 2019)

Por la cual se adopta la reglamentación especial para la financiación y administración de las campañas electorales del Partido Político MIRA, para las Elecciones Territoriales a realizarse en octubre de 2019

Una persona podrá ser gerente de campaña de dos o más candidatos. Los gerentes de campaña se vincularán mediante contrato de prestación de servicios.

Parágrafo: En caso de presentarse Coaliciones suscritas por el Partido Político MIRA, se deberá tener en cuenta las estipulaciones del Acuerdo de Coalición.

ARTÍCULO DÉCIMO: Requisitos para ser designado Gerente de Campaña. Para ser designado gerente de campaña deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Tener conocimientos, preferentemente en áreas administrativas, financieras y contables.
3. Experiencia en manejo de computadores.
4. No registrar antecedentes penales, disciplinarios o de responsabilidad fiscal vigentes.
5. No estar reportado en bases de datos de actividades ilícitas en Colombia o en el exterior.
6. No tener investigaciones penales vigentes.
7. Hoja de vida.
8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía al 150%
9. Fotocopia de la tarjeta profesional vigente, en los casos a que haya lugar.
10. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Unidad Administrativa de la Junta Central de Contadores, en caso de ser contador.
11. Certificado judicial.
12. Certificado de antecedentes disciplinarios ordinario y especial expedido por la Procuraduría General de la Nación.
13. Certificado de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República.
14. Reporte de no estar registrado en la lista OFAC.
15. Designación del gerente de campaña suscrita por el candidato, dirigida al Partido.

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN FINANCIERAResolución No. 33
(04 de julio de 2019)

Por la cual se adopta la reglamentación especial para la financiación y administración de las campañas electorales del Partido Político MIRA, para las Elecciones Territoriales a realizarse en octubre de 2019

16. Diligenciar y firmar el formulario de aceptación como gerente de campaña.
17. No estar reportado en las centrales de riesgo financiero.
18. Los demás que sean solicitados por las autoridades competentes y los que considere necesarios el Partido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Aprobación y aceptación de la designación. La Dirección Financiera del Partido se reserva el derecho de aceptar o no la designación de los gerentes de campaña, luego de haber verificado los requisitos señalados en el artículo Décimo de la presente Resolución.

Parágrafo: En caso de presentarse Coaliciones suscritas por el Partido Político MIRA, se deberá tener en cuenta las estipulaciones del Acuerdo de Coalición.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Deberes de los Gerentes de Campaña. Son deberes de los gerentes de campaña:

- a. Recibir la capacitación en materia de financiación de la campaña electoral y presentación de informes, por parte de la Dirección Financiera y Escuela de Gobierno del Partido.
- b. Realizar el curso básico de aprendizaje e-learning en prevención y detección de operaciones de lavado de activos y financiación de terrorismo de la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero), para lo cual aportarán el correspondiente certificado emitido por la misma entidad.
- c. Suministrar los siguientes datos a la Dirección Financiera del Partido:
 1. Nombres y apellidos conforme describe la cédula de ciudadanía.
 2. Dirección de residencia u oficina.
 3. Correo electrónico.
 4. Teléfono fijo y celular.
 5. Número de la tarjeta profesional, si es el caso.
 6. Ciudad y departamento.

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN FINANCIERAResolución No. 33
(04 de julio de 2019)

Por la cual se adopta la reglamentación especial para la financiación y administración de las campañas electorales del Partido Político MIRA, para las Elecciones Territoriales a realizarse en octubre de 2019

- d. Registrar ante la Dirección Financiera del Partido la firma escaneada que utilizará en los informes individuales de ingresos y gastos de campaña, de conformidad con las directrices impartidas por la Dirección Financiera.
- e. Abrir una cuenta única ante una entidad financiera legalmente autorizada, y abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la administración de los recursos de la campaña.
- f. Presentar al Partido los informes individuales de ingresos y gastos de campaña, de sus libros, documentos y soportes contables, en los términos que señala la Ley 1475 de 2011.
- g. Exigir a los proveedores que las facturas cumplan con los requisitos establecidos por la DIAN.
- h. Revisar los antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y en la OFAC de los proveedores, contratistas y vinculados con la campaña, previo a ejecutar el hecho económico; documentos que se deben anexar al soporte contable. Así mismo, se debe adjuntar el RUT y verificar que la actividad económica coincida con el producto o servicio adquirido.
- i. Ejercer control a los montos y límites máximos de la financiación de la campaña.
- j. Vigilar que los candidatos o la campaña, no obtenga créditos ni recauden recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total.¹¹
- k. Implementar medidas y mecanismos para evitar la financiación prohibida.
- l. Atender requerimientos de los Tribunales de Garantías¹² y de los demás entes de control.
- m. Las demás que le sean asignadas por la ley.

PARÁGRAFO: La falsedad o falta de veracidad, debidamente comprobada, de los datos contenidos en los informes individuales de ingresos y gastos de campaña cargados en el software aplicativo "CUENTAS CLARAS", hará solidariamente responsable al gerente de campaña, contador y al candidato de las sanciones pecuniarias que imponga el Consejo Nacional Electoral al Partido, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

¹¹ Inciso primero del art. 23 Ley 1475 de 2011.

¹² Resolución 1638 de 2019 "Por la cual se constituyen los tribunales de garantías y vigilancia electoral"

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN FINANCIERA

Resolución No. 33
(04 de julio de 2019)

Por la cual se adopta la reglamentación especial para la financiación y administración de las campañas electorales del Partido Político MIRA, para las Elecciones Territoriales a realizarse en octubre de 2019

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Deberes de los Candidatos. Son deberes de los candidatos:

- a. Recibir la capacitación en materia de financiación de la campaña electoral y presentación de informes por parte de la Dirección Financiera y Escuela de Gobierno del Partido.
- b. Designar al gerente de campaña.
- c. Nombrar un contador público para la contabilidad de la campaña.
- d. Suministrar los siguientes datos del contador designado a la Dirección Financiera del Partido:
 1. Nombres y apellidos conforme describe la cédula de ciudadanía.
 2. Dirección de residencia u oficina.
 3. Correo electrónico.
 4. Teléfono fijo y celular.
 5. Número de la tarjeta profesional.
 6. Ciudad y departamento.
- e. Registrar ante la Dirección Financiera del Partido la firma escaneada que utilizará en los informes individuales de ingresos y gastos de campaña, y la firma escaneada de su contador designado, de conformidad con las directrices impartidas por la Dirección del Partido.
- f. Exigir a los proveedores que las facturas cumplan con los requisitos establecidos por la DIAN.
- g. Revisar los antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y en la OFAC de los proveedores, contratistas y vinculados con la campaña, previo a ejecutar el hecho económico; documentos que se deben anexar al soporte contable. Así mismo, se debe adjuntar el RUT y verificar que la actividad económica coincida con el producto o servicio adquirido.
- h. Entregar diariamente los soportes contables de ingresos y gastos de la campaña al contador, para que sean registrados en el aplicativo "CUENTAS CLARAS", a más tardar durante los ocho (8) días siguientes al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones.
- i. Ejercer control a los montos y límites máximos de la financiación de la campaña.

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN FINANCIERAResolución No. 33
(04 de julio de 2019)

Por la cual se adopta la reglamentación especial para la financiación y administración de las campañas electorales del Partido Político MIRA, para las Elecciones Territoriales a realizarse en octubre de 2019

- j. Vigilar que la campaña, no obtenga créditos ni recauden recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total¹³
- k. Implementar medidas y mecanismos para evitar la financiación prohibida.
- l. Presentar al Partido los informes individuales de ingresos y gastos de campaña, de sus libros, documentos y soportes contables, en los términos que señala la Ley 1475 de 2011.
- m. Las demás que le sean asignadas por la Dirección Financiera del Partido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Deberes del Contador designado por los candidatos. Son deberes del contador designado por los candidatos:

- a. Recibir la capacitación en materia de financiación de la campaña electoral y presentación de informes por parte de la Dirección Financiera y Escuela de Gobierno del Partido.
- b. Realizar el curso básico de aprendizaje e-learning en prevención y detección de operaciones de lavado de activos y financiación de terrorismo de la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero), para lo cual aportarán el correspondiente certificado emitido por la misma entidad.
- c. Diligenciar los informes individuales de ingresos y gastos de las campañas a través del Software aplicativo "CUENTAS CLARAS", sin perjuicio de su presentación en medio físico ante el Partido, junto con los libros de ingresos y gastos, documentos y soportes.
- d. Realizar los asientos contables en el módulo libro de ingresos y gastos en el aplicativo "CUENTAS CLARAS", a más tardar durante los ocho (8) días siguientes al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones.
- e. Como mecanismo de transparencia diligenciar diariamente las operaciones contables en el software interno del Partido "MI CAMPAÑA", de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Dirección Financiera.
- f. Llevar y ejercer la custodia de los libros, documentos y soportes contables de la campaña.
- g. Vigilar que las facturas cumplan con los requisitos establecidos por la DIAN.

¹³ Inciso primero del Artículo 23 Ley 1475 de 2011.

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN FINANCIERAResolución No. 33
(04 de julio de 2019)

Por la cual se adopta la reglamentación especial para la financiación y administración de las campañas electorales del Partido Político MIRA, para las Elecciones Territoriales a realizarse en octubre de 2019

- h. Ejercer control a los montos y límites máximos de la financiación de la campaña.
- i. Vigilar que la campaña, no obtenga créditos ni recauden recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total¹⁴
- j. Implementar medidas y mecanismos para evitar la financiación prohibida.
- k. Atender requerimientos de los Tribunales de Garantías y de los demás entes de control.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Presentación de los informes de ingresos y gastos de campaña de los candidatos. El gerente de campaña y candidato deberán presentar ante el Partido los informes de ingresos y gastos individuales de los candidatos, dentro del mes siguiente a la fecha de la votación hasta el 27 de noviembre de 2019, en medio magnético y físico, anexando los documentos y soportes contables.

Parágrafo 1: Los candidatos, gerentes de campaña y contadores deberán tener en cuenta el documento emitido por la DIAN de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Plan Nacional de Garantías Electorales 2019.¹⁵

Parágrafo 2: En caso de presentarse Coaliciones suscritas por el Partido Político MIRA, se deberá tener en cuenta las estipulaciones del Acuerdo de Coalición.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Corrección de los informes de ingresos y gastos de campaña de los candidatos. Las correcciones de los informes de ingresos y gastos individuales de campaña de los candidatos, deberán hacerse dentro de los términos señalados en la reglamentación establecida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Auditores¹⁶. La Dirección Financiera del Partido designará un grupo de auditores, según la necesidad, encargados de certificar durante la campaña, que las normas sobre administración de recursos y presentación de informes contenidas en el Artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, se cumplan.

La Dirección Financiera determinará el número y las calidades de los miembros del grupo de auditores, y podrá acudir a asesoría contable y legal a través de profesionales.

Parágrafo: En caso de presentarse Coaliciones suscritas por el Partido Político MIRA, se deberá tener en cuenta las estipulaciones del Acuerdo de Coalición.

¹⁴ Inciso primero del art. 23 Ley 1475 de 2011.

¹⁵ Oficio DIAN 100202211 - 000129 del 3 de mayo de 2019 "Asunto: Compromiso DIAN Plan Nacional de Garantías Electorales 2019.

¹⁶ Art. 25, Parágrafo 2, Ley 1475 de 2011.

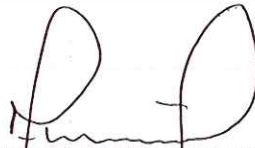
PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN FINANCIERAResolución No. 33
(04 de julio de 2019)

Por la cual se adopta la reglamentación especial para la financiación y administración de las campañas electorales del Partido Político MIRA, para las Elecciones Territoriales a realizarse en octubre de 2019

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Responsabilidad. Los candidatos, gerentes de campaña y contadores velarán por el cabal cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y las demás normativas que expidan las autoridades competentes, so pena de las sanciones contenidas en las disposiciones vigentes, a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Registro de la reglamentación. La reglamentación se registrará ante el Consejo Nacional Electoral, para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web del Partido.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**OLGA MARITZA SILVA GALLEGO**
Directora Financiera

Proyectó: Área Jurídica

Revisó: Dirección Electoral

Revisó: Dirección Política

